

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **043**

Fecha Estado: 23/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220150023600	Deslinde y Amojonamiento	ALVARO ANTONIO VALENCIA GARCIA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIAN ECHEVERRI MAYA	Auto resuelve solicitud No da trámite recurso reposición.	19/03/2021		
05615310300220170002900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.	Auto resuelve solicitud se realizan algunas precisiones frente al secuestro del bien en litis, ordena rendir cuentas en incorporar archivos.	19/03/2021		
05615310300220190012900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JAIME GALLEGO HENAO	EDUARDO LEON GOMEZ MONTOYA	Auto aprueba liquidación De costas.	19/03/2021		
05615310300220200013800	Verbal	CONSUELO MEJIA MEJIA	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	19/03/2021		
05615310300220200022200	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPANTEX	LUIS ANGEL ARISTIZABAL	Auto resuelve solicitud Ordena remitir a la Supersociedades.	19/03/2021		
05615310300220210003600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JORGE HERNAN PATIÑO CASTRO	Auto resuelve solicitud Tiene notificado por conducta concluyente.	19/03/2021		
05615310300220210005900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DARIO GOMEZ ARANGO	NORBERTO VALENCIA HENAO	Auto inadmite demanda	19/03/2021		
05615310300220210006100	Verbal	CARMEN SILVANA BARRERA SANCHEZ	PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL SAN JOSE PUENTE TIERRA S.A.S.	Auto resuelve solicitud Ordena devolver al centro servicios, para reparto Juzgado 1 Civil Cto.local, por conocimiento previo.	19/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00236 00
Asunto	No da trámite a recurso de reposición

Conforme a lo dispuesto en el artículo 169, inciso 2, del Código General del Proceso, no se da trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 08 de febrero hogaño, que decretó de oficio, prueba pericial, teniendo en cuenta que “...*las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso...*”.

No obstante, dejando de lado lo anterior, se advierte que, conforme a lo dispuesto en el artículo 401, numeral 3, del C.G.P., con la demanda de deslinde y amojonamiento debe presentarse “*un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria...*”, y que el artículo 403, numeral 1, ibídem, establece que el Juez, **además** de escuchar a los testigos y examinar los títulos para verificar los linderos, “oirá al perito o a los peritos para señalar la línea divisoria”.

Así las cosas, bajo el entendido expuesto por la parte demandante, no se requeriría de ningún perito para este tipo de procesos por cuanto, tanto el abogado de la parte demandante como el Juez, estarían en la capacidad de realizar la lectura de los títulos, entendimiento que si resulta un contrasentido si se coteja con lo dispuesto en las reglas enunciadas, que exigen un dictamen pericial, es decir, la opinión o el concepto de un experto, cuya falta podría derivar en una nulidad, en los términos del artículo 133, numeral 5, del C.G.P.

Adicionalmente, la *abogada litigante* que se pretende hacer pasar por “*perito*” nunca ha realizado una experticia como la que se requiere en el presente proceso, según es aceptado en el trámite (cuestión esta y las demás que curiosamente no fueron discutidas por el apoderado de la parte demandante cuando se le manifestó la inquietud vía telefónica, previo a la primera audiencia programada).

Eso sí, no se niega la importancia que en trámites como el presente tiene la lectura de los títulos, pero el mismo debe ser complementado con el concepto de un experto que pueda dar fe de la ubicación de los predios y de la forma en que debe quedar entonces la línea divisoria, en los términos de los artículos 401 y 403 del C.G.P. Cosa que no es tan alejada de lo indicado por la misma parte demandante, quien, *para ahondar en garantías*, acudió también a los servicios de un topógrafo.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 8 de febrero de 2021.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d37132fbe7332bdbc42f39f79d6fa70255ac466dcc7fc345c542bc84765192**
Documento generado en 19/03/2021 12:49:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00029 00
Asunto	Se realizan algunas precisiones frente al secuestro del bien en litis, ordena rendir cuentas y ordena incorporación de archivos

Previo a fijar fecha para la diligencia de remate del bien objeto de esta litis, observa este Juzgado que tanto en el presente expediente como en el designado con radicado 056153103002**20170008300** se encuentra secuestrado el bien con matrícula inmobiliaria 020-5985 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y, por lo tanto, fueron nombrados dos secuestrados, como son los señores JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA y LADY JOHANA BAENA AGUIRRE respectivamente (folios 160 a 164 del archivo 9 del expediente con radicado 2017-0029-00 y folios 18 a 20 del archivo 5 del expediente con radicado 2017-00083-00), razón por la cual, resulta necesario dejar a un solo auxiliar administrando el inmueble, máxime que esta Judicatura tiene conocimiento de que la señora BAENA AGUIRRE renunció al cargo de auxiliar de la justicia hace aproximadamente 2 años, según fue informado por la secuestrada saliente señora PAULA ANDREA GALLEGO QUINTERO en el proceso ejecutivo mixto aquí tramitado, donde funge como demandante el señor HÉCTOR ALONSO ÁLZATE VARGAS y como demandado el señor PASCUAL ANTONIO ARCILA QUINTERO, con radicado 2019-0323-00.

Así las cosas, será el señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA quien se localiza en la carrera 41 No. 36 sur 67, oficina 305 de Envigado, Antioquia, teléfono oficina 332 92 06 y teléfono celular 301 205 24 11, e-mail jososa22@hotmail.com, quien continuará administrando el bien con matrícula inmobiliaria 020-5985 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia.

De otro lado, se observa que el señor SOSA MARULANDA ha venido denunciando intromisiones indebidas en el inmueble y realizando gestiones en orden a evitar las mismas, lo cual resulta en principio aceptable por cuanto precisamente para eso se

le designó como secuestre, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P., pero lo que no resulta ni legal ni conveniente es que el secuestre designe dependientes (contrate abogados) y acuerde remuneraciones con ellos sin la debida autorización judicial -es decir, de este juzgado-, dado que ello contraria claramente lo dispuesto en el ese mismo artículo 52.

Por tanto, se requiere a los apoderados de la parte demandante para que presten al señor secuestre toda la colaboración y asesoría que sea del caso para facilitar la custodia del bien dejado a su cuidado y, por tanto, facilitar su eventual remate.

Se requiere tanto al señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA (secuestre que permanece) como a la señora LADY JOHANA BAENA AGUIRRE (quien también fuera designada pero que ya no permanece) para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito -comunicación que deberá ser gestionada por la parte demandante, dando cuenta de ello al juzgado-, se sirva rendir nuevas cuentas de su gestión, señalando el estado actual del bien inmueble que se encuentra a su cuidado.

Finalmente, se requiere para que por secretaría se proceda a incorporar al presente expediente (05615310300220170002900), los expedientes 05615310300220170008300, 05615310300220180024600 y 05615310300220190010900, en un solo archivo para cada uno, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 9 de marzo de 2020 (archivo 09, página 265) y de forma tal que dichos procesos puedan tramitarse conjuntamente, en este mismo expediente, tal y como se advirtió en dicha providencia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e23abcdbfd0b94bafc39b467c78664e32fd62db6906d248260c443c705042a3**
Documento generado en 19/03/2021 10:38:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00129 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas, ordena remitir al apoderado, copia de la comunicación enviada al Alcalde Municipal de Rionegro, relacionada con la comisión para el secuestro

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 10)	39.000.000.oo.
Citación para notificación (archivo 02 folios 18 y 66 del expediente electrónico)	27.600.oo
Solicitud registro documentos (archivo 02, folio 68 del expediente electrónico)	20.700.oo
Solicitud certificado de libertad y tradición (archivo 02, folio 69 del expediente electrónico)	16.800.oo
Total	39.065.100.oo

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

De otro lado, remítase copia al abogado de la parte demandante, de la comunicación enviada al señor Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, relacionada con la comisión para el secuestro, al email juandiegogallego199@gmail.com

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24d199e10651ac31a6b8774e02d59ad0eeb58635e101a5628900876e32844195

Documento generado en 19/03/2021 10:38:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00222 00
Asunto	Ordena remisión de expediente

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, remítase por secretaria el expediente electrónico de la referencia a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a través del correo webmaster@supersociedades.gov.co, tal y como se solicita por parte del promotor deudor, en petición que consta en archivo 19 del expediente electrónico.

En este sentido, se hace la salvedad de que, a la fecha, no existe reporte del perfeccionamiento de ninguna medida cautelar en contra del demandado.

Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de terminación de trámite anterior y posterior, y dese la finalización del caso en el sistema de gestión judicial.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add5070f20c2114e9dae36e1f7b62289be6fa7837930cca286f32fe3e8fb44b0**
Documento generado en 19/03/2021 10:38:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00036 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente a demandado, ordena dar acceso al expediente y deja constancia que todos los demandados están notificados

Puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado, señor EDGAR CERTUCHE SERRATO, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente trámite, **inclusive del mandamiento de pago**, a partir del día 12 de marzo del presente año, fecha en la que fue remitido el correo electrónico por dicho demandado, según consta en archivo 26 del expediente. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Teniendo en cuenta que los demandados PIEDAD SACRAMENTO MEDINA ZAPATA y JORGE HERNÁN PATIÑO CASTRO ya habían manifestado expresamente su interés en que se les remita dicha información, se ordena que, por secretaria, se les comparta el vínculo de acceso al expediente electrónico.

Se deja constancia que todos los demandados se encuentran notificados.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b80cad279c070433a7b9bea5157329e45e2f8bcc450e79455a3ce49b03eb5a0**
Documento generado en 19/03/2021 10:38:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00059 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane el siguiente defecto:

1. Aclarará las pretensiones de la demanda de suerte que aquellas son exactamente idénticas a las contenidas en la que se tramita en este Juzgado con radicado 2020-00210-00 donde ya se libró el mandamiento de pago solicitado y se decretaron las medidas previas sobre el bien objeto de las hipotecas allegadas como base del recaudo, según lo ordenado por el artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a85645fb0fbe6fa482cc3ca00e90f0d29a15659ca8d7b2ec9d449a0c610466ba
Documento generado en 19/03/2021 10:38:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00061 00
Asunto	Ordena devolver expediente al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea repartida en debida forma

Revisado el sistema de gestión judicial, observa esta Judicatura que la presente demanda fue conocida con anterioridad por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro-Antioquia, correspondiéndole el radicado 2019-00291, razón por la cual se ordena devolver la misma al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro para que sea repartida en debida forma.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13957cfe40de7987697e0aa725e5dfcf81e950634084d9ac6e7e87164630ec2d

Documento generado en 19/03/2021 10:38:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**